

DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, DIGITALES, ALTERNOS, CINE, RADIO Y TELEVISIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025.

ANTECEDENTES

- I. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que ha sufrido, en forma posterior, modificaciones a través de diversos acuerdos.
- II. El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG164/2020, el Consejo General del INE aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos, entre ellas, la relativa a adicionar como uno de los objetivos específicos de la metodología para el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, analizar con perspectiva de género las variables a medir en los programas de radio y televisión que difundan noticias.
- III. El 21 de junio de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo OPLEV/CG071/2023, aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- IV. El 20 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG445/2023, por el que aprobó la modificación al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- V. El 25 de agosto de 2023, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG521/2023, mediante el cual reformó el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1, en materia de registro de candidaturas, aspirantes y candidaturas independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidatos (SNR).

2
E

DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, DIGITALES, ALTERNOS, CINE, RADIO Y TELEVISIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025.

- VI.** El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó en sesión ordinaria, el Acuerdo INE/CG2244/2024, relativo al Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, para los estados de Durango y Veracruz.

- VII.** El 06 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó el Acuerdo OPLEV/CG222/2024, mediante el cual se autorizó firmar el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el OPLE Veracruz, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del PELO 2024-2025 en el estado de Veracruz, para la renovación de los cargos edilicios de los 212 ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 01 de junio de 2025.

- VIII.** En esa misma fecha, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó mediante Acuerdo OPLEV/CG223/2024, el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2024-2025, en el que se renovararán los cargos edilicios de los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz.

- IX.** El 07 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la sesión solemne del Consejo General para quedar formalmente instalado el inicio del PELO 2024-2025, por el que se renovararán los cargos edilicios de los 212 ayuntamientos del estado.

- X.** El 25 de noviembre de 2024, mediante sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo OPLEV/CG234/2024, por el que se aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los medios informativos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidenta	María de Lourdes Fernández Martínez
Integrantes	Maty Lezama Martínez y Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, DIGITALES, ALTERNOS, CINE, RADIO Y TELEVISIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025.

- XI.** El 27 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la sesión de instalación de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los medios informativos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.
- XII.** El 29 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria, del Consejo General del OPLE Veracruz, se aprobó el Acuerdo OPLEV/CG239/2024, por medio del cual se emitió el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los medios informativos.
- XIII.** En esa misma fecha, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo OPLEV/CG244/2024, aprobó que la entidad responsable del monitoreo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, sea una persona moral.
- XIV.** En esa misma fecha y sesión, el Consejo General, aprobó mediante diversos Acuerdos la normatividad interna que deberá seguir la persona moral que realice el servicio de monitoreo, a fin de verificar que se cubran cada uno de los aspectos y aristas que integran el servicio especializado, bajo los estándares que establece el INE, el OPLE Veracruz, la normatividad vigente y aplicable, y en su caso, cualquiera deliberación que determine el OPLE Veracruz, mediante el Consejo General, o la Comisión.
- XV.** El 06 de diciembre de 2024, el Mtro. Javier Covarrubias Velázquez, en carácter de Titular de la Unidad de Fiscalización, y Secretario Técnico de la Comisión, requirió a la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante el oficio OPLEV/UF/989/2024, la solicitud de contratación del servicio de monitoreo a medios de comunicación, electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, el cual solicita se efectúe, en términos de lo aprobado por el Consejo General del OPLE Veracruz, con una persona moral.
- XVI.** El 09 de diciembre de 2024, en sesión ordinaria de la Comisión, mediante el acuerdo OPLEV/CMCyMMI/010/2024, se aprobó sugerir al Consejo General las áreas de monitoreo

DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, DIGITALES, ALTERNOS, CINE, RADIO Y TELEVISIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025.

que deberá cubrir la entidad responsable del monitoreo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.

XVII. El 10 de diciembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE Veracruz, se aprobó mediante Acuerdo OPLEV/CG264/2024, las áreas de monitoreo que deberá cubrir la entidad responsable para el PELO 2024-2025.

XVIII. El 18 de diciembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de Administración, en seguimiento a la solicitud emitida por la Unidad de Fiscalización, emitió los oficios OPLEV/DEA/2023/2024, OPLEV/DEA/2024/2024 y OPLEV/DEA/2025/2024, para la solicitud de cotizaciones a tres proveedores SOLU-TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., AKEI DIGITAL, S.A. DE C.V., y COMERCIALIZADORA GOLVER DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., respectivamente; quienes se encuentran debidamente registrados en el Padrón de Proveedores del Organismo, y a su vez, sus actividades comerciales y objeto social, coinciden con los servicios materia del presente Dictamen.

XIX. El 21 de diciembre de 2024, se recibieron las cotizaciones presentadas por las tres personas morales a las que se les solicitó cotización; remitiendo en esa misma fecha, mediante la tarjeta número OPLEV/DEA/SA/154/2024, las cotizaciones recibidas, así como el estudio comparado de costos respecto del servicio a contratar, a la Unidad de Fiscalización, con la finalidad de que efectuara al análisis correspondiente para la viabilidad y procedencia del servicio a contratar.

En razón de los antecedentes previos, y dando seguimiento al Plan y Calendario Integral del PELO 2024-2025, así como al Programa de Trabajo de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informáticos del Consejo General, resulta congruente emitir el presente Dictamen de Procedencia para la contratación de la persona moral que realice los servicios especializados de monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, mismos que darán inicio el 05 de enero de 2025, conforme a lo señalado en los Lineamientos y demás instrumentos normativos que resulten vigentes y aplicables, en los siguientes términos:

OBJETIVO

El objetivo general del servicio de monitoreo a medios de comunicación, electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, es proporcionar tanto al Organismo Público, a las representaciones de los partidos políticos con registro ante este Organismo, y en general, a la sociedad veracruzana, información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a conocer en las etapas de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral, y jornada electoral, a las organizaciones políticas, coaliciones, así como a quienes aspiren a candidaturas independientes, precandidaturas y candidaturas registradas ante el OPLE Veracruz, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del voto informado y razonado en el PELO 2024-2025.

JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

En apego a lo mandatado en el artículo 49 del Código Electoral, el Consejo General instrumenta un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos de la radio y televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de las candidaturas independientes, partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral.

DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, DIGITALES, ALTERNOS, CINE, RADIO Y TELEVISIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025.

Para esos efectos, el Consejo General determinó procedente la integración de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios de Información, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.

En ese mismo sentido, el Consejo General durante los meses de noviembre y diciembre, emitió los Lineamientos bajos los cuales funciona el programa de monitoreo, así como los tres Manuales de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación referentes a impresos y electrónicos, alternos y cine, y programas de radio y televisión; y, además, se generaron los Criterios para la realización del Monitoreo de las transmisiones sobre las etapas de obtención de apoyo de la ciudadanía a quienes aspiren a candidaturas independientes, precampañas, campañas partidistas y de candidaturas independientes, veda, y jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y estereotipos de género; así como el Esquema de elementos técnicos para el monitoreo en materia de fiscalización de los recursos de las asociaciones político estatales, emitido por la Unidad de Fiscalización.

Conforme a lo establecido en la normatividad interna emitida en materia de monitoreo a medios de comunicación por parte de la Comisión, así como por las determinaciones aprobadas por el Consejo General, la selección de la persona moral o, en su caso, institución educativa quien efectúe el servicio de monitoreo a medios de comunicación, se sujeta al Programa Calendario previamente acordada en el Convenio de Coordinación con el INE, para el Proceso Electoral 2024-2025, está previsto para iniciar el 05 de enero del 2025.

Bajo esa consideración, se debe establecer en primer término la naturaleza del servicio especializado a contratar, toda vez que el servicio a prestar para este Organismo, si bien es un servicio especializado con características técnicas, con un nivel de complejidad alto, y requerimientos tecnológicos, así como humanos y materiales, para la cobertura estatal del monitoreo a las distintas regiones establecidas, y bajo los diversos canales de medios de comunicación que ejercen la difusión de los mensajes relativos a las aspiraciones a candidaturas independientes, precampañas, campañas, veda y jornada electoral, sobre el cual, este Organismo debe efectuar la contratación mediante las facultades que le fueron conferidas, a través del manejo y administración del patrimonio propio y la autonomía técnica que sustenta de conformidad con lo previsto en el artículo 66 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con lo dispuesto en los artículos 49; 99; 100, fracción VI; 101 y 120 del Código Electoral.

También cierto es que, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el objeto de dicha norma recae como su nombre lo indica en la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como las contrataciones de arrendamientos y servicios relacionados con aquellos, que se requieran. Analizado el objeto de la Ley con la naturaleza del servicio de monitoreo, se advierte que no guarda relación el objeto de la citada Ley con el objeto de los servicios a adquirir, toda vez que no versan sobre bienes muebles que vayan a recaer en el patrimonio de este Organismo, y que sean susceptibles de generar todas y cada una de las gestiones administrativas para la alta, administración, conservación y resguardo, y posterior baja de bienes muebles, a los que refiere la norma en comento.

No obstante, la normatividad interna que rige las actuaciones de este Organismo prevé que éste pueda ejercer el recurso a través de contrataciones de servicios que resulten necesarios para conducir y ejecutar las actividades institucionales que le fueron conferidas en los distintos ordenamientos de carácter federal, estatal e interno. Por ende, y con la finalidad de salvaguardar los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y honradez, así como cumplir con los principios de la materia electoral: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, se presenta este Dictamen de Procedencia que detalla las gestiones administrativas realizadas para la procedencia de la contratación de la persona moral que realice el servicio de monitoreo requerido; lo anterior conforme a lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN

Conforme a las normas establecidas en los apartados A y B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos nacionales y estatales accederán a los tiempos de radio y televisión; por su parte, el artículo 159 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las y los precandidatos, candidatas y candidatos, partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes, accederán

DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, DIGITALES, ALTERNOS, CINE, RADIO Y TELEVISIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025.

a la radio y la televisión a través del tiempo que la normatividad les otorga como prerrogativa; a su vez, los artículos 46, 48 y 49 del Código Electoral, mandatan el acceso a los medios de comunicación y su vigilancia a través del programa de monitoreo a medios de comunicación impresos, electrónicos, radio y televisión, entre otros; y los Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, definen tanto la temporalidad, sujetos y características que incluirá el monitoreo.

El artículo 47 del Código Electoral, establece que el Consejo General creará con carácter temporal para cada proceso electoral, la Comisión de Medios de Comunicación, integrada por dos consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; El artículo 10 del Reglamento de Comisiones, establece que la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, se integrará por tres consejeras y consejeros electorales, las representaciones y por la o el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien fungirá como la o el Secretario Técnico, o en su caso, el área que determine el Consejo General. Recayendo tal determinación sobre la **Unidad de Fiscalización**, ello toda vez que el Consejo General en atención a las atribuciones que como máximo órgano de dirección tiene respecto de la organización, preparación y desarrollo del Proceso Electoral en la entidad lo consideró procedente dado que el personal de dicha área cuenta con la experiencia y capacidad necesaria para realizar tal actividad de manera técnica y profesional, pues estuvo a cargo de la misma durante los Procesos Electorales 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018 y 2023-2024.

En la parte que interesa, el artículo 49, del Código Electoral, prevé que el Consejo General del OPLEV instrumentará un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral.

DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, DIGITALES, ALTERNOS, CINE, RADIO Y TELEVISIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025.

Aunado a esto, el artículo 29 fracción VI del Código Electoral, prevé que las Asociaciones Políticas Estatales están obligadas a informar al OPLE Veracruz, en los plazos y formas establecidas lo referente al origen, monto y aplicación de los recursos que utilicen para el desarrollo de sus actividades; actividades que serán objeto de fiscalización por parte de la Unidad aludida, conforme a lo descrito en el artículo 30 del Código Electoral. Por lo que, el monitoreo a medios de comunicación, electrónicos, impresos e internet, así como a los descritos en el párrafo anterior, será utilizado por la Unidad para verificar y corroborar que las quince Asociaciones Político Estatales registradas, no incurran en actos de promoción o difusión de carácter electoral; salvo que exista un convenio de coalición con algún o algunos partidos políticos.

El artículo 298, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones, establece que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, el organismo público local correspondiente podrá contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o a instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos.

Ahora bien, los artículos 1 y 3 del Reglamento General de Administración de este Organismo, establecen que su objeto es regular las políticas, procedimientos y sistemas administrativos para el ejercicio y control de los recursos financieros, materiales y servicios generales de este ente comicial. Así como que el OPLE Veracruz, en su carácter de autoridad electoral, goza de la autonomía técnica, presupuestal y de gestión para generar su programación y proyecto de presupuesto, así como que el ejercicio de su gasto no esté sujeto a otros poderes, órganos o entidades federales, estatales o municipales.

Bajo esa tesitura, se observa de dicho ordenamiento que el OPLE Veracruz, a través de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Ejecutiva de Administración, efectuarán el ejercicio del presupuesto, conforme a la organización, dirección y controles que se integren para la administración de los recursos materiales y financieros. Además, en el artículo 12 del citado Reglamento, se advierte que el patrimonio del organismo se integra con los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento del objeto y las partidas que se señalan en el presupuesto. Considerando al presupuesto, como el instrumento jurídico y administrativo que establece los

recursos financieros autorizados al Organismo, para dotar de aquellos recursos humanos, materiales y servicios para el desarrollo de las actividades institucionales por procesos electorales.

Aunado a lo anterior, el artículo 220 del Reglamento General de Administración para este Organismo, prevé que el Subcomité de Adquisiciones está en condiciones de efectuar las contrataciones que se requieran bajo tres procedimientos definidos, siendo estos: 1) licitación pública; 2) licitación simplificada a cuando menos tres proveedores; y 3) adjudicación directa.

A su vez, el artículo 249 del citado Reglamento, establece que las contrataciones a través de adjudicación directa deberán ser autorizadas por el Subcomité de Adquisiciones, sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en ese Reglamento, para lo cual, la Unidad Administrativa usuaria deberá emitir un dictamen de procedencia, que funde y motive, la determinación cuando:

...i) Existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados...

Lo anterior, en coordinación con lo establecido por el artículo 248, numeral 2, del citado Reglamento, conforme a las circunstancias debidamente acreditadas y atendiendo a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que resulten procedentes a fin de obtener las mejores condiciones para este Organismo.

ACREDITACIÓN DE CRITERIOS

A. CRITERIO DE ECONOMÍA.

La persona moral propuesta **AKEI DIGITAL, S.A. DE C.V.**, proporciona las mejores condiciones en cuanto a precio para llevar a cabo la contratación del servicio de monitoreo, tomando en consideración la complejidad y especialización que se requiere para la prestación de este servicio y la territorialidad que hay que abarcar para dotar a este Organismo de la certeza de la realización del servicio en los espacios de cobertura establecidos en la normatividad interna, y toda vez que se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestal de la partida 36900002 denominada "Monitoreo de Medios de Comunicación", de conformidad con lo referenciado por la suficiencia presupuestal emitida por el Titular de la Subdirección de Finanzas, mediante el oficio OPLEV/DEA_SF/174/2024.





DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, DIGITALES, ALTERNOS, CINE, RADIO Y TELEVISIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025.

Aunado a la disponibilidad del recurso, se acredita el criterio de economía en virtud del comparativo de costos realizado por la Dirección Ejecutiva de Administración, con diversos proveedores debidamente registrados en el Padrón de Proveedores de este Organismo, de los cuales, ofertaron por el mismo servicio las siguientes cantidades:

No.	Concepto	Descripción	SOLU-TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.	COMERCIALIZADORA GOLVER DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	AKEI DIGITAL S.A. DE C.V.
			PRECIO OFERTADO	PRECIO OFERTADO	PRECIO OFERTADO
1	SERVICIO	SERVICIO DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, DIGITALES, ALTERNOS, CINE, RADIO Y TELEVISIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025.	18,316,810.34	20,150,000.00	15,517,200.00
SUBTOTAL			18,316,810.34	20,150,000.00	15,517,200.00
I.V.A.			2,930,689.65	3,224,000.00	2,482,752.00
TOTAL			21,247,499.99	23,374,000.00	17,999,952.00

Además, al realizar el estudio comparado respecto a las contrataciones de los ejercicios 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024, conforme al índice inflacionario y con el índice de precios al consumidor, al extraer el promedio de los mismos, esto ya que las tres referencias históricas divergen respecto a las extensiones territoriales y de candidaturas a analizar, hoy en día, una posible contratación de dicho servicio estaría alrededor de los \$17,570,590.35 (Diecisiete millones quinientos setenta mil quinientos noventa pesos 35/100 M.N.). Tal y como se advierte del análisis siguiente:

AÑO	COSTO	DEFLACTADO 2024	PROMEDIO
2017	\$ 14,399,000.00	\$ 20,129,631.04	\$17,570,590.35
2020	\$ 13,890,000.00	\$ 16,893,395.20	
2023	\$ 14,998,800.00	\$ 15,688,744.80	

Lo anterior, sin considerar que la contratación actual representa un ejercicio adicional de capital humano y de recursos materiales y financieros, toda vez que el Consejo General de este Organismo autorizó, para este ejercicio, la ampliación del número de sedes a instalar por la persona moral que efectuase el presente servicio, tomando en consideración la necesidad de contar con presencia en,

al menos, quince sedes regionales para que desde dichas cabeceras se ejecuten los servicios de monitoreo a los 212 municipios que conforman el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En consecuencia, conforme a los históricos de este Organismo, en concordancia con el análisis económico efectuado por la Dirección Ejecutiva de Administración, remitido mediante la tarjeta OPLEV/DEA/SA/154/2024, y considerando los aspectos adicionales que se implementan para el PELO 2024-2025, se constata que el criterio de economía se encuentra salvaguardado al ofertar las mejores condiciones del mercado, garantizando con ello la optimización de los recursos por la realización de los servicios requeridos.

B. CRITERIO DE EFICACIA.

El criterio de eficacia se garantiza con la contratación de la persona moral **AKEI DIGITAL, S.A. DE C.V.**, en virtud de que la empresa manifiesta contar con las capacidades técnicas, materiales, humanas y económicas para llevar a cabo el servicio contratado situación que queda debidamente acreditado toda vez que exhibió certificado del Registro Público del Derecho de Autor, con el cual, acredita la propiedad material e intelectual del sistema para el Monitoreo de Medios de Comunicación AKEI MEDIA VIEW, el cual, representa una interfaz de carácter privada, avanzada y con las herramientas tecnológicas diseñadas especialmente para la materializar los servicios de monitoreo a medios de comunicación.

Además, señala la experiencia en el ramo al advertir que cuenta con contratos previamente celebrados con dos empresas del sector privado, con quienes cuenta con contratos de confidencialidad para la no divulgación de los servicios y resultados de los servicios, pero de los cuales, ofreció constancias documentales que permiten verificar la realización de los servicios de monitoreo con anterioridad; así como haber realiado el servicio de monitoreo para este organismo durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Además, refleja de su currículum la participación activa en el desarrollo de sistemas de software a la medida para el sector privado, implementación de hardware para proyectos, así como el manejo y análisis de comunicación social, considerando la asesoría en materia de riesgos, y la prestación de servicios de digitalización de procesos gubernamentales. Con lo que se acredita experiencia en el

ramo tecnológico, así como experiencia en el rubro de comunicación social, situaciones que deben converger para el desarrollo óptimo de los servicios encomendados.

Sistema que, al encontrarse en operación durante el PELO 2023-2024, se puede acreditar el criterio de eficacia pues, se obtuvo el resultado esperado del servicio de monitoreo, el cual es, el proceso continuo y sistemático mediante la vigilancia a medios de comunicación, a través de una plataforma electrónica que, a su vez, brinde acceso ininterrumpido a los usuarios consultantes respecto a las observaciones que se realizan.

C. CRITERIO DE EFICIENCIA.

Este criterio se garantiza dado que la persona moral propuesta para la contratación refleja la experiencia y capacidad técnica, a través de la acreditación de la propiedad material e intelectual de la plataforma digital bajo las cuales se estarán efectuando los servicios; con lo anterior, se garantiza no solo que la contratación se efectúa de manera directa con el proveedor último de los servicios de tecnología sino que al no existir la intermediación, y gozar de los derechos del licenciamiento y creación de software se genera economía en el ejercicio del recurso, y una mayor capacidad de reacción ante la posibilidad de imprevistos respecto al software, mismos que serán atendidos de manera inmediata por los propietarios del licenciamiento, en caso de suscitarse, por contar con la propiedad intelectual del software a implementar.

Aunado a esto, el criterio de eficiencia queda acreditado dada la localidad del proveedor propuesto, quien cuenta con su matriz en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que permite la inmediatez no solo en el arranque de los servicios contratados, sino en la disponibilidad para contactar las posibles sucursales, la cobertura territorial y la comunicación directa con este Organismo.

Finalmente, se considera la idoneidad de la contratación, por la acreditación del criterio de eficacia toda vez que de la propuesta que presente se exponen los diversos recursos a implementar, los cuales, si bien se describen a detalle en su documento, se puede identificar que las condiciones expuestas de los recursos a ofrecer, esto es los bienes, materiales y equipo tecnológico puesto a disposición para el presente servicio, así como la capacidad técnica y humana que contempla utilizar, resulta idónea para el cumplimiento de las metas del servicio de monitoreo.

Con las situaciones expuestas, se garantiza la prestación de los servicios bajo las necesidades técnicas y de tiempo que requiere este Organismo, lo que a su vez, da certeza de que este ente comicial se encuentre en condiciones de brindar a la sociedad veracruzana, los integrantes del Consejo General, y a las representaciones de los partidos políticos, el acceso a la información respecto al monitoreo de medios, indispensable para las acciones a seguir en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.

D. CRITERIO DE IMPARCIALIDAD.

Este criterio se acredita derivado de la búsqueda exhaustiva realizada dentro del Padrón de Proveedores de este Organismo, que obra en la Dirección Ejecutiva de Administración, de aquellas personas morales registradas que tuvieran en principio, dentro de su objeto social cualquier actividad relacionadas a otros servicios informáticos, de consultoría, y actividades referentes, en lo particular a monitoreo de medios; consecuentemente, se verificó que de la documentación que obra adjunta a su expediente, esto es el currículum de la empresa, se describieran servicios de dicha naturaleza. Y finalmente, de conformidad con el artículo 223 del Reglamento General de Administración, en coordinación con el 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado, se realizó una selección de proveeduría que contara con domicilio fiscal en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para privilegiar que las y los adjudicatarios de las contrataciones pertenezcan a la sociedad veracruzana.

Conforme a los criterios anteriormente señalados, se identificó a por lo menos, tres proveedores que cubrían con el perfil provisto a quienes se les solicitó presentaran cotización respecto a la posibilidad de brindar los servicios a contratar, quienes manifestaron estar en condiciones de realizarlos, y para lo cual, presentaron sus propuestas técnicas y económicas, atendiendo a lo dispuesto en la solicitud de referencia, en la que a su vez, se remitió el Anexo Técnico provisto por la Unidad de Fiscalización, así como todos y cada uno de las ligas de acceso a los instrumentos normativos emitidos por el Consejo General de este Organismo, en materia de monitoreo a medios de comunicación.

Finalmente, respecto de la persona moral propuesta para la presente contratación, se verificó que de las y los asociados y, en su caso, las y los representantes legales, apoderados legales, o

comparecientes de las mismas, estos, no guardan relación o tiene vínculo de asociación empresarial o de parentesco que pudiera actualizar un conflicto de intereses, en la presente contratación.

E. CRITERIO DE TRANSPARENCIA.

Este criterio se privilegia no solamente de que las actuaciones se efectúen bajo el marco normativo de la materia de transparencia, sino que se verifique el cumplimiento de cada una de los marcos legales que establecen que se realicen contrataciones con empresas responsables en su actuar, situación que se acredita con el hecho de que la persona moral propuesta, presentó escrito bajo protesta de decir verdad por el cual informa que no ha sido, ni se encuentra, sancionada por incumplimiento a sus obligaciones contractuales, ni ha sido sancionada administrativamente, o se encuentra sujeta a procesos judiciales o boletinada con motivo de algún incumplimiento en la prestación de servicios profesionales, por lo que, manifestó no contar con antecedentes de dicha naturaleza. Así como exhibiendo cartas de cumplimiento de servicios por proveedores previos.

Aunado a lo anterior, en la contratación propuesta se busca transparentar el ejercicio del gasto público con la consecución de las gestiones administrativas para llevar a cabo esta contratación efectuadas, así como con el cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia que acata este Organismo, exponiendo que la contratación que se efectúe será objeto de las obligaciones de transparencia y, por ende, será pública y estará disponible para su consulta en el apartado correspondiente de la página oficial de este ente comicial.

Por todo lo anteriormente expuesto, se expide el presente Dictamen de Procedencia en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 Apartado A de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 99, 120 fracciones I y II y 169 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, es un organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las

elecciones, plebiscitos y referendos, cuyo desempeño se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 120 fracciones I, II, VII y VIII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18, numeral 1, incisos c) y u), del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; y 1, 3, 12, 220, numeral 1, inciso c), y 249, numeral 1, inciso i) del Reglamento General de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá atender con oportunidad y eficiencia las solicitudes de servicios requeridos por las unidades administrativas para la realización de las actividades institucionales bajo los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia.

3. Que, la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo de Información determinó procedente proponer ante el Consejo General, la contratación de una persona moral para la realización de los servicios de monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, instancia que lo aprobó en esos términos, en fecha 29 de noviembre de la presente anualidad, mediante Acuerdo OPLEV/CG244/2024.

4. Que, conforme a lo previsto en el calendario de actividades establecidas en el marco del Convenio de Colaboración con el INE para la realización del Proceso Electoral 2024-2025, así como al Plan y Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025 en nuestro estado, se estableció como fecha para dar inicio al monitoreo de medios de comunicación el 05 de enero del año 2025.

5. Que, en atención a lo aprobado por la Comisión, el Consejo General, y el marco normativo que regula las actividades institucionales de cara al Proceso Electoral 2024-2025, se está en la necesidad de contar con el servicio especializado para el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, para el proceso electoral citado, con una persona moral que cuente con la capacidad técnica, material, humana y financiera, de realizar los servicios en plazos establecidos y bajo las tesituras que se requieren.

Por ende, y ante lo expuesto con anterioridad, la contratación que se propone privilegia que este Organismo se encuentre en condiciones de arrancar las actividades institucionales de monitoreo en

DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, DIGITALES, ALTERNOS, CINE, RADIO Y TELEVISIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025.

los tiempos establecidos, bajo las hipótesis previstas en la norma interna, esto es, en lo dispuesto por los artículos 249, numeral 1, inciso i) del Reglamento General de Administración y 55, fracción X, de la Ley de Adquisiciones del Estado, que dota al Subcomité de Adquisiciones con la facultad de autorizar la contratación mediante adjudicación directa de aquellos servicios que se justifique son necesarios por la especialidad que representan.

6. Que de las propuesta técnica y económica presentada por el proveedor **AKEI DIGITAL, S.A. DE C.V.**, se advirtió por parte de la Unidad de Fiscalización (área usuaria) y la Dirección Ejecutiva de Administración, que cumple con los requerimientos advertidos en el Anexo Técnico y los instrumentos normativos que regulan el servicio, así como que ofertó las mejores condiciones que se encuentran en el mercado y cuenta con registro vigente ante el Padrón de Proveedores de este Organismo.

7. En este sentido, y considerando las facultades que le son conferidas a este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a través del Código Electoral y su Reglamento General de Administración, buscando en todo momento impulsar la eficacia del uso de los recursos públicos y la transparencia de su ejercicio, es que se dictamina que existen los elementos suficientes para determinar la procedencia de la adjudicación directa para la contratación del servicio de monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, el cual, conforme a lo previsto por el Programa Anual de Trabajo de la Comisión, y el Anexo Técnico remitido por esta área usuaria, abarca del 05 de enero al 11 de junio de 2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la propuesta presentada por **AKEI DIGITAL, S.A. DE C.V.**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo Técnico y los instrumentos normativos que regulan la prestación del servicio, y es la propuesta económica más viable para la contratación del servicio especializado de monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, de conformidad con los Criterios descritos y los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo del presente Dictamen.

DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, DIGITALES, ALTERNOS, CINE, RADIO Y TELEVISIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025.

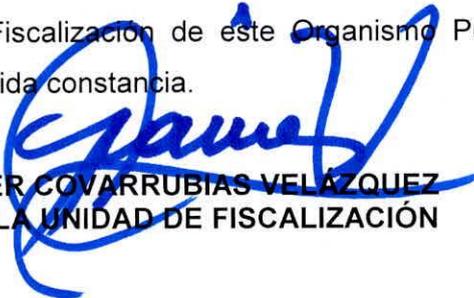
SEGUNDO. Que, conforme a lo que establece la propuesta económica presentada, la contratación se efectuará por la cantidad de \$15,517,200.00 (Quince millones quinientos diecisiete mil doscientos pesos 00/100 M.N.) cantidad que, al considerar el impuesto al valor agregado, asciende al monto de \$17,999,952.00 (Diecisiete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); por el período de la fecha de su notificación de adjudicación y hasta el 30 de junio del año 2025.

TERCERO. Que, conforme a lo que establece la propuesta económica, se someta a consideración del Subcomité la aprobación de otorgar el cuarenta por ciento de anticipo al proveedor adjudicado, por la cantidad de \$7,199,980.80 (Siete millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado; con la finalidad de que realice las gestiones necesarias para la ejecución de los servicios en el plazo establecido en el presente Dictamen. Dicha cantidad será cubierta con recurso presupuestal del ejercicio 2024, y la cantidad restante se cubrirá conforme la disponibilidad presupuestal del ejercicio 2025.

CUARTO. Sométase a consideración del pleno del Subcomité de Adquisiciones de este Organismo, a efecto de que se sirva autorizar lo conducente en términos de lo dispuesto por los artículos 220, numeral 1, inciso c); 248, numeral 2, y 249, numeral 1, inciso i), del Reglamento General de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

QUINTO. Una vez autorizado por el Pleno del citado Subcomité, tórnese a la Subdirección Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración, para el seguimiento e integración de la documentación relativa a la contratación correspondiente.

Así lo determinó y firma, el veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el Mtro. Javier Covarrubias Velázquez, Titular de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Público Local Electoral, firmando al margen y al calce, para debida constancia.


MTRO. JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN